

Proyecto de Decreto X/2022, del x de xxx, por el que se regula la Agencia Gallega de Desarrollo Rural y se aprueban sus Estatutos

La Agencia Gallega de Desarrollo Rural (Agader) se crea por la disposición adicional sexta de la Ley 5/2000, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y de régimen presupuestario y administrativo, como un ente de derecho público de los previstos en el artículo 12.1 b) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

La Agencia Gallega de Desarrollo Rural está adscrita a la Consellería del Medio Rural, en virtud del Decreto 73/2022, de 25 de mayo, por el que se fija la estructura orgánica de las vicepresidencias y de las consellerías de la Xunta de Galicia.

La Ley 5/2000, de 28 de diciembre, configura la Agencia Gallega de Desarrollo Rural como instrumento básico de actuación de la Xunta de Galicia en el fomento y en la coordinación del desarrollo rural gallego, para mejorar las condiciones de vida y evitar la despoblación de ese territorio.

En desarrollo de esa ley se aprobó el reglamento de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural, mediante el Decreto 79/2001, de 6 de abril.

Con la finalidad de racionalizar y mejorar la coordinación de las actuaciones de la administración autonómica en materia de desarrollo rural, la Ley 5/2000, de 28 de diciembre, se modificó mediante la Ley 12/2008, de 3 de diciembre, por la que se modifican la Ley 7/1996, de 10 de julio, de desarrollo



comarcal de Galicia, y la Ley 5/2000, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y de régimen presupuestario y administrativo, y se racionalizan los instrumentos de gestión comarcal y de desarrollo rural.

Ese mismo espíritu de reorganización y gestión responsable está presente en las siguientes normas:

La Ley 15/2010, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, que modifica la Ley 5/2000 y regula la disolución de la Sociedad Anónima para el Desarrollo Comarcal de Galicia y de la Sociedad Anónima Gestora del Banco de Tierras de Galicia, así como la subrogación de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural en los derechos y en los deberes de ambas entidades y la adscripción a esta de los medios materiales y personales de aquéllas, y la extinción de las fundaciones para el desarrollo de las comarcas de Galicia, por la imposibilidad de realizar el fin fundacional.

La Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, prevé en la disposición transitoria tercera que la persona titular de la Dirección General de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural sea, por razón de su cargo, la persona titular de la dirección general competente en materia de desarrollo rural.

La Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia, que prevé para la agencia nuevas funciones y la dota de nuevos órganos para atenderlas adecuadamente.

Por su parte, la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público



autonómico de Galicia (en adelante, la LOFAXGA), regula por primera vez, de modo conjunto, estructurado y ordenado la organización y el régimen jurídico de la Administración autonómica y de las entidades que integran el sector público autonómico.

Así, la LOFAXGA regula, junto a la Administración general de la Comunidad Autónoma, dos categorías de entidades instrumentales: las entidades públicas instrumentales (organismos autónomos, agencias públicas autonómicas, entidades públicas empresariales y consorcios) y otras entidades instrumentales integrantes del sector público (sociedades mercantiles públicas y fundaciones del sector público). La ley regula las características esenciales de cada tipo de entidad, así como las peculiaridades de su régimen y dota a la Comunidad Autónoma de un marco normativo completo.

En este marco normativo, la LOFAXGA establece la necesidad de que se adapten a los nuevos tipos de entidades instrumentales todas las entidades instrumentales con personalidad jurídica propia creadas por ley antes de su entrada en vigor, que contaban con distintos regímenes de organización y funcionamiento.

En concreto, la disposición transitoria tercera de la LOFAXGA establece que las normas de organización y funcionamiento de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural deberán adecuarse a lo dispuesto en esa ley para las agencias públicas autonómicas. En consecuencia, mediante este decreto se acomete esa adecuación y se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 54.5 de la dicha ley.



Debe señalarse que también la propia LOFAXGA prevé en el artículo 46.3 que la creación de nuevas entidades instrumentales no puede suponer, en ningún caso, una duplicación de los servicios públicos que ya sean prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, por lo que la adaptación normativa que se aborda en este decreto debe ir acompañada de las previsiones necesarias para suprimir o restringir debidamente la competencia de otros órganos preexistentes.

En el marco del III Plan de evaluación de entidades del sector público autonómico de Galicia, se incluyó como una de sus recomendaciones que el ente de derecho público Agader se constituya como una agencia pública autonómica, refundiendo las actuales estructuras organizativas, servicios, programas, recursos patrimoniales, económicos, materiales y humanos de dicho ente y de la Dirección General de Desarrollo Rural. Por ello, en este decreto también se atiende a la citada recomendación.

En el Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería del Medio Rural, que se encuentra actualmente en tramitación, ya se contempla esta modificación, y teniéndola en consideración se prevé la transitoriedad de la regulación que contiene el Decreto 149/2018, de 5 de diciembre, en lo relativo a la adscripción, competencias, estructura y funciones de la dirección general competente en materia de desarrollo rural y de la subdirección y servicios competentes en esa materia existentes en la consejería hasta la aprobación de unos nuevos estatutos de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural. Esto en coherencia con la exigencia de adaptar las normas reguladoras de dicho ente de derecho público a lo dispuesto en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia para las



agencias públicas autonómicas, y conforme con la consiguiente adscripción a la agencia de los órganos y unidades de esa dirección general y de los servicios territoriales competentes en materia de infraestructuras agrarias. Todo esto exige, por lo tanto, la aprobación de unos estatutos, que se aborda con este decreto.

Además, este decreto se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 129/2012, de 31 de mayo, por el que se regula el régimen aplicable al personal de las entidades instrumentales integrantes del sector público autonómico de Galicia que sean objeto de creación, adaptación o extinción.

Este decreto consta de un artículo único, que indica el objeto de la norma, de doce disposiciones adicionales, cinco transitorias, una derogatoria y dos finales.

Es necesario destacar que, conforme con el mandato de concentración de funciones contenido en el artículo 46.3 y en la disposición transitoria tercera de la LOFAXGA, la disposición adicional tercera del anteproyecto de decreto prevé la concentración en la agencia de las funciones previstas en la normativa en materia de desarrollo rural y de movilidad de tierras.

Los estatutos de la agencia pública autonómica Agencia Gallega de Desarrollo Rural se incorporan al decreto como anexo y se estructuran en 49 artículos agrupados en nueve capítulos.

El capítulo I recoge las disposiciones generales, con referencia a la naturaleza de la agencia como una entidad pública instrumental de las previstas en el título III de la LOFAXGA, a su régimen jurídico y normativa de



aplicación, a la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración general de la comunidad autónoma, a sus principios básicos de actuación y a las funciones que desarrolla.

El capítulo II regula la organización de la agencia. Se estructura en cinco secciones: la primera regula los órganos de gobierno (la Presidencia y el Consejo Rector); la segunda, el órgano ejecutivo (la Dirección); la tercera, los órganos consultivos de la agencia (el Consejo Asesor, el Consejo de Gestión de la Tierra Agroforestal y la Comisión Técnica de Precios y Valores); la cuarta contiene la estructura administrativa, con referencia a las unidades administrativas y las correspondientes funciones; y, finalmente, la sección quinta regula la Comisión de Control y Seguimiento.

El capítulo III regula el contrato plurianual de gestión y el plan de acción anual de la agencia.

El capítulo IV regula el régimen del personal de la agencia, con referencia a los procedimientos de selección y a los mecanismos de ordenación de los puestos de trabajo.

El capítulo V recoge el régimen patrimonial y de contratación de la agencia.

El capítulo VI regula los actos de la agencia, la competencia para dictarlos y el régimen de recursos que procede contra ellos.

El capítulo VII contiene el régimen económico-financiero y presupuestario, con referencia a los ingresos, al presupuesto, al régimen de contabilidad y a los mecanismos de control de la gestión económica- financiera.



El capítulo VIII regula la modificación de los estatutos.

Y, finalmente, el capítulo IX se refiere a la extinción de la agencia.

En su virtud, por iniciativa de la Consellería del Medio Rural, y por propuesta de la persona titular de la consellería competente en materia de hacienda y administración pública, de acuerdo con el Consello Consultivo/oído el Consello Consultivo y después de deliberación del Consello de la Xunta, en su reunión del día ... de ... de ... ,

DISPONGO:

Artículo único. Objeto

1. Este decreto tiene por objeto, en virtud de lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia:

- a) La adaptación de las normas reguladoras del ente de derecho público Agencia Gallega de Desarrollo Rural a lo dispuesto en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, para las agencias públicas autonómicas, mediante la aprobación de los estatutos que forman parte de este decreto como anexo.
- b) La constitución de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural como agencia pública autonómica.



- c) La adscripción de órganos y unidades administrativas de la Consellería del Medio Rural a la agencia pública autonómica Agencia Gallega de Desarrollo Rural.

2. La adaptación del ente de derecho público Agencia Gallega de Desarrollo Rural como agencia pública autonómica no supone variación de su denominación.

Disposición adicional primera. *Constitución y puesta en funcionamiento de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural como agencia pública autonómica*

1. La constitución de la agencia pública autonómica Agencia Gallega de Desarrollo Rural se producirá con la celebración de la sesión constitutiva de su Consejo Rector, que tendrá lugar dentro del plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este decreto, fecha esta última a partir de la cual se realizarán todas las actuaciones conducentes a su adaptación organizativa y de funcionamiento.

2. La Agencia Gallega de Desarrollo Rural se subroga en todas las relaciones jurídicas, los bienes, los derechos y los deberes del ente de derecho público Agader, asumiendo sus competencias y funciones legalmente atribuidas.

Disposición adicional segunda. *Adscripción de órganos y unidades administrativas del ente de derecho público Agencia Gallega de Desarrollo Rural*

1. Quedarán adscritas a la agencia pública autonómica Agencia Gallega de Desarrollo Rural, en el momento de su constitución, los órganos y las



unidades administrativas previstos en el cuadro de personal del ente de derecho público Agader que se transforma, que desarrollen tareas inherentes a las competencias asumidas por la agencia pública autonómica Agencia Gallega de Desarrollo Rural.

2. La adscripción se efectuará a los órganos de la estructura orgánica previstos en los estatutos de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural, según se disponga por resolución de su Presidencia en el momento de su constitución.

3. Las personas titulares de las subdirecciones y de las áreas del ente de derecho público Agader podrán continuar, de ser el caso, como titulares de las áreas y departamentos, respectivamente, de la agencia mediante resolución de la Presidencia de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural, siempre y cuando se respeten los requisitos establecidos para la plaza correspondiente y el sistema de provisión de puestos normativamente establecido.

Disposición adicional tercera. *Concentración de funciones*

Las competencias atribuidas por la normativa sectorial vigente en materia de desarrollo rural y movilidad de tierras a los servicios territoriales competentes en materia de desarrollo rural y movilidad de tierras, al órgano de dirección y a la consellería competente en esas materias, quedan atribuidas a los órganos de estructura de la agencia.

Disposición adicional cuarta. *Incorporación del personal laboral fijo del ente de derecho público Agader*



1. La agencia pública autonómica Agencia Gallega de Desarrollo Rural se subrogará en los contratos del personal laboral fijo del ente de derecho público Agader que preste servicios en la fecha de constitución de la agencia pública autonómica Agencia Gallega de Desarrollo Rural.

2. El personal laboral fijo que se incorpore a la agencia podrá integrarse cómo personal laboral fijo de la Xunta de Galicia, previa tramitación del procedimiento de integración previsto en el Título II del Decreto 129/2012, de 31 de mayo, por el que se regula el régimen aplicable al personal de las entidades instrumentales integrantes del sector público autonómico de Galicia que sean objeto de creación, adaptación y extinción, siempre que cumplan los requisitos previstos en dicho decreto.

3. El procedimiento de integración del personal laboral fijo del ente de derecho público Agader se iniciará por propuesta de la Consellería del Medio Rural en el plazo de los tres meses siguientes a la constitución de la agencia.

4. Este personal se integrará funcionalmente en la organización del trabajo de la agencia pública autonómica Agencia Gallega de Desarrollo Rural.

Disposición adicional quinta. Incorporación del personal indefinido no fijo y temporal del ente de derecho público Agader

1. El personal laboral de carácter temporal e indefinido no fijo del ente de derecho público Agader pasará a ocupar puestos de trabajo de la agencia con el mismo régimen y condiciones que tenía en el mencionado ente y



con el reconocimiento de los servicios prestados a los efectos de la antigüedad, hasta que sus plazas se provean por los sistemas reglamentarios conforme a la normativa de función pública, y sin perjuicio de las causas de extinción de la relación laboral previstas en la legislación sectorial.

2. Este personal se integrará funcionalmente en la organización del trabajo de la agencia pública autonómica Agencia Gallega de Desarrollo Rural.

Disposición adicional sexta. *Asunción de funciones y competencias en materia de desarrollo rural*

1. La agencia pública autonómica Agencia Gallega de Desarrollo Rural asumirá desde su constitución las funciones y competencias atribuidas a la Dirección General de Desarrollo Rural y a las jefaturas del Servicio de Infraestructuras Agrarias de las Jefaturas Territoriales de la Consellería del Medio Rural por el Decreto 149/2018, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería del Medio Rural y se modifica parcialmente el Decreto 177/2016, de 15 de diciembre, por el que se fija la estructura orgánica de la Vicepresidencia y de las consellerías de la Xunta de Galicia.

2. La agencia se subrogará en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y deberes derivados del ejercicio de dichas competencias.

Disposición adicional séptima. *Adscripción de órganos y unidades de la Dirección General de Desarrollo Rural y de los servicios territoriales de*



Infraestructuras Agrarias

1. Por resolución de la Presidencia de la agencia pública autonómica Agencia Gallega de Desarrollo Rural quedarán adscritos a esta, en el momento de su constitución, los órganos y las unidades administrativas de la Dirección General de Desarrollo Rural y los servicios territoriales de Infraestructuras Agrarias previstos en la relación de puestos de trabajo de la Consellería del Medio Rural.
2. La adscripción se efectuará a los órganos y unidades de la estructura orgánica previstos en los estatutos de la agencia pública autonómica Agencia Gallega de Desarrollo Rural según se disponga por resolución de su Presidencia.
3. Estas unidades continuarán subsistentes y serán retribuidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Dirección General de Desarrollo Rural hasta que se apruebe la relación de puestos de trabajo correspondiente a la agencia pública autonómica Agader, adaptada a la estructura orgánica establecida en estos estatutos.
4. Las personas titulares de la subdirección general y de las jefaturas de servicio de la Dirección General de Desarrollo Rural podrán continuar, de ser el caso, como titulares de las áreas y departamentos, respectivamente, de la agencia mediante resolución de la Presidencia de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural, siempre y cuando se respeten los requisitos establecidos para la plaza correspondiente y el sistema de provisión de puestos que de manera normativa esté establecido.



Disposición adicional octava. *Adscripción de personal de la Dirección General de Desarrollo Rural y de las jefaturas territoriales de la Consellería del Medio Rural*

1. El personal funcionario de carrera y el personal laboral fijo que ocupe puestos de trabajo que se adscriben a la agencia pública autonómica Agencia Gallega de Desarrollo Rural pasará a desempeñar sus funciones en esa agencia, con el mismo régimen y en iguales condiciones que tenían cuando dependían de la Dirección General de Desarrollo Rural y de las jefaturas de los servicios de Infraestructuras Agrarias de las jefaturas territoriales, con efectos desde la constitución de la citada agencia.

2. El personal interino, el personal laboral temporal y el personal indefinido no fijo que se adscriben a la agencia pública autonómica Agencia Gallega de Desarrollo Rural en el momento de su entrada en funcionamiento, pasará a desarrollar sus funciones en la agencia, con el mismo régimen y en iguales condiciones que tenían cuando los órganos dependían de la Dirección General de Desarrollo Rural y de las jefaturas de los servicios de Infraestructuras Agrarias de las jefaturas territoriales, y bajo el mismo vínculo temporal, con efectos desde la constitución de la citada agencia.

3. Este personal se integrará funcionalmente en la organización del trabajo de la agencia pública autonómica Agencia Gallega de Desarrollo Rural y dependiendo de los órganos de su estructura, según se determine por resolución de la Presidencia de esta.

Disposición adicional novena. *Primer contrato plurianual de gestión*

El Consejo Rector de la agencia, en el plazo de tres meses siguientes a su constitución, aprobará la propuesta del primer contrato plurianual de



gestión de la agencia o bien ratificará y validará el contrato plurianual de gestión vigente en el momento de la constitución de la agencia.

Disposición adicional décima. *Adscripción de bienes*

1. Queda adscrita a la agencia pública autonómica Agencia Gallega de Desarrollo Rural la tercera planta del edificio administrativo situado en el lugar de la Barcia, nº 56, Laraño, de Santiago de Compostela, ocupada por el ente de derecho público Agader.

2. También quedan adscritos a la agencia los bienes que en la fecha de su puesta en funcionamiento se encuentren, por cualquier título, afectos al desarrollo de sus competencias, sin necesidad de declaración expresa.

Disposición adicional décimo primera. *Referencias normativas*

Las menciones que la normativa vigente realiza al ente de derecho público Agader, a la Dirección General de Desarrollo Rural y a los servicios territoriales de Infraestructuras Agrarias se entenderán realizadas a la agencia pública autonómica Agencia Gallega de Desarrollo Rural y a sus departamentos territoriales.

Disposición adicional décimo segunda. *Perspectiva e igualdad de género*

En el ejercicio de las funciones establecidas en este decreto, así como en el funcionamiento de la agencia pública autonómica Agencia Gallega de Desarrollo Rural, se tendrá en cuenta la perspectiva de género y el principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como el cumplimiento efectivo de lo establecido en el Decreto Legislativo 2/2015, de 12 de febrero, que aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales de la



Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad.

Disposición transitoria primera. *Ejercicio de competencias por los servicios comunes de la Consellería del Medio Rural*

Los servicios competentes en materia de personal, asuntos generales, patrimonio, nóminas, gestión económica y habilitación, parque móvil y jurídico-administrativo de la Consellería del Medio Rural continuarán ejerciendo, en relación con la agencia pública autonómica Agencia Gallega de Desarrollo Rural, las competencias que tenían atribuidas respecto a la Dirección General de Desarrollo Rural y a los servicios territoriales de Infraestructuras Agrarias hasta que la agencia disponga de los servicios propios suficientes para conseguir su autonomía.

Disposición transitoria segunda. *Órganos de gobierno y ejecutivos del ente de derecho público Agader*

1. El Consejo de Dirección del ente de derecho público Agader ejercerá sus funciones hasta que se constituya el Consejo Rector de la agencia pública autonómica Agencia Gallega de Desarrollo Rural.
2. La persona titular de la Dirección General del ente de derecho público Agader ejercerá las funciones correspondientes a la Dirección de la agencia pública autonómica Agencia Gallega de Desarrollo Rural, mientras no se nombre a una persona como titular de la Dirección de la agencia pública autonómica.
3. Los/las miembros del Consejo Asesor del ente de derecho público Agader ejercerán las funciones de los miembros del Consejo Asesor de la agencia, hasta que se produzcan los nuevos nombramientos.



Disposición transitoria tercera. *Delegaciones de funciones y competencias.*

Las delegaciones de funciones del Consejo de Dirección y de la Presidencia del ente de derecho público Agader en las personas titulares de la Presidencia y de la Dirección General, formalizadas mediante las resoluciones de 24 de julio de 2013 (DOG nº 148, de 5 de agosto), de 30 de junio de 2020, (DOG nº 136, de 9 de julio), y de 26 de julio de 2021 (DOG nº 148, de 4 de agosto), se entenderán hechas a favor de las personas titulares, respectivamente, de la Presidencia y de la Dirección de la agencia pública autonómica Agencia Gallega de Desarrollo Rural, en tanto no las modifique el Consejo Rector o la persona titular de la Presidencia ni se opongan a lo previsto en los estatutos de la agencia.

Disposición transitoria cuarta. *Relación de puestos de trabajo*

Hasta la elaboración y aprobación, tras la negociación con la representación de las organizaciones sindicales del ámbito de la Dirección General de la Función Pública, de la relación de puestos de trabajo inicial de la agencia pública autonómica Agencia Gallega de Desarrollo Rural, se mantendrán como instrumentos de ordenación de sus recursos humanos la relación de puestos de trabajo de los órganos de la Consellería del Medio Rural que se adscriben a la agencia y el cuadro de personal del ente de derecho público Agader, con las dotaciones existentes en el momento de la puesta en funcionamiento de la nueva agencia.

Disposición transitoria quinta. *Régimen transitorio de los procedimientos*

Los expedientes iniciados por el ente de derecho público Agader o por los órganos de la Consellería del Medio Rural que se adscriben a la agencia, y no resueltos antes de la puesta en funcionamiento de esta, los resolverá



el órgano competente de la agencia pública autonómica Agencia Gallega de Desarrollo Rural, de acuerdo con la atribución de competencias establecidas en sus estatutos.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto. En particular, quedan expresamente derogadas las siguientes normas:

a) Decreto 79/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural.

b) Decreto 153/2001, de 29 de junio, por el que se regula la dotación de medios personales de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo*

Se autoriza la persona titular de la consellería competente en materia de desarrollo rural para dictar los actos necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en este decreto en lo relativo a la organización y materias propias de esa consejería.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, ... de ... de

Alfonso Rueda Valenzuela



Presidente

Miguel Corgos López-Prado
Conselleiro de Hacienda y Administración Pública

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA AGENCIA GALLEGA DE DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y adscripción

1. La Agencia Gallega de Desarrollo Rural (en adelante, la agencia) es una agencia pública autonómica que se encuadra dentro de las entidades públicas instrumentales reguladas en el título III de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

2. La agencia está adscrita a la consellería competente en materia de medio



rural (en adelante, la consellería de adscripción); tiene personalidad jurídica, patrimonio y tesorería propios, autonomía en su gestión en los términos establecidos por estos estatutos y por la demás normativa que sea aplicable.

Artículo 2. Naturaleza y objetivos de la agencia

1. La agencia actúa como instrumento básico de actuación de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia en la promoción y en la coordinación del desarrollo del territorio rural gallego, para mejorar las condiciones de vida y evitar la despoblación de ese territorio.

2. Son objetivos de la agencia:

- a) La apuesta de manera estratégica por la recuperación de tierras agrarias abandonadas de Galicia para uso agrícola, ganadero y forestal.
- b) La puesta en valor de estas tierras agrarias a través de varios ejes fundamentales: la creación de actividad económica en el medio rural, a través de la protección de la capacidad productiva de la tierra y el fomento de su puesta en producción; y el impulso de una planificación del paisaje agrario que permita la creación de ecosistemas resilientes con una probada capacidad de recuperación frente a perturbaciones como grandes incendios o graves riesgos fitosanitarios.
- c) El apoyo a la actividad agrícola y a los ingresos de las explotaciones agrarias familiares y, especialmente, a las mujeres agricultoras, el fomento de la aplicación de prácticas agrícolas que contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas e incrementen la capacidad de adaptación al cambio climático, el fomento de la gestión forestal



sostenible y activa, y la lucha contra la degradación y el abandono de los suelos agrarios.

- d) La promoción y gestión del Banco de tierras de Galicia, así como de las medidas de recuperación y planificación de la tierra agroforestal.
- e) El ejercicio de las competencias sobre las estructuras e infraestructuras del medio rural y el regadío.
- f) La promoción de la recuperación de asentamientos de poblaciones que progresivamente vengán a reducir el problema de la despoblación del rural para hacer frente al reto demográfico.
- g) La promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en la medida en que facilita la movilidad y disponibilidad de tierras y crea unas condiciones de desarrollo de las iniciativas de emprendimiento agroganadero y forestal más equitativas entre géneros.

Artículo 3. Régimen jurídico

1. La agencia ajustará su actuación a lo establecido en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia; en la disposición adicional 6ª de la Ley 5/2000, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y de régimen presupuestario y administrativo, por la que se crea la agencia; en la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas; en la normativa financiera y presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Galicia; en los presentes estatutos y en sus normas de desarrollo y, de manera supletoria, a lo previsto en las normas aplicables a las entidades públicas instrumentales del sector público autonómico.



2. El régimen jurídico interno de la agencia se regula por el derecho administrativo y su régimen jurídico externo por el derecho privado, excepto cuando ejerza potestades administrativas, caso en el que se regirá por el derecho público. La agencia disfrutará del tratamiento fiscal aplicable a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 4. Condición de medio propio y servicio técnico de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia.

1. La agencia tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y de los poderes adjudicadores de ella dependientes, por lo que está obligada a realizar los trabajos que aquella o estos le encomienden, dando especial prioridad a los que sean urgentes o que se le ordenen a consecuencia de las situaciones de urgencia que se declaren.

2. Las relaciones de la agencia con los poderes adjudicadores de los que es medio propio y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, y se articularán a través de encargos previstos en la normativa vigente en materia de contratación, por lo que, a todos los efectos, dichas relaciones son de carácter interno, dependiente y subordinado. Los encargos se retribuirán mediante tarifas y comportarán la facultad del órgano que las efectúa de dictar instrucciones necesarias para su ejecución.

3. La agencia no podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio y servicio técnico. Sin embargo, cuando no concurra ningún licitador podrá encargársele la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.



Artículo 5. Potestades administrativas y relación con otras administraciones públicas

1. Le corresponde a la agencia el ejercicio de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines y funciones, de acuerdo con la legislación aplicable y dentro de las competencias que estos estatutos y, si es el caso, otras normas le atribuyan.
2. Las relaciones de la agencia con los órganos de la Administración general de la Comunidad Autónoma y de las restantes administraciones públicas a que dé lugar el ejercicio de las funciones propias de la entidad serán mantenidas por la persona titular de la Presidencia de la agencia, en el marco que establezca el Consejo Rector.

Artículo 6. Sede

La agencia tiene su sede institucional en Santiago de Compostela y cuenta con dependencias en A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra.

Por acuerdo del Consejo Rector se podrán modificar estas localizaciones, abrir nuevas dependencias o cerrar cualquiera de las existentes.

Artículo 7. Principios básicos de actuación

La agencia respetará en su actuación los principios de gestión transparente por objetivos; de servicio a la ciudadanía, a las instituciones y a la sociedad en su conjunto; de objetividad; de eficacia y eficiencia y, específicamente, los siguientes:



- a) Principio de transparencia y participación, entendidos, respectivamente, como la rendición de cuentas a la ciudadanía y como el compromiso de consulta y participación de los interesados en la realización de sus trabajos.
- b) Principios de autonomía y responsabilidad, entendidos, respectivamente, como la capacidad de la agencia de gestionar con autonomía los medios puestos a su disposición para alcanzar los objetivos comprometidos, y como su disposición a asumir las consecuencias de los resultados alcanzados.
- c) Principios de cooperación interadministrativa y participación institucional, entendidos como la disposición activa a colaborar con otras administraciones e instituciones.
- d) Principio de calidad y mejora continua, entendido como el compromiso sistemático con la autoevaluación y la utilización de modelos que permitan establecer áreas de mejora.
- e) Principio de incorporación transversal de la perspectiva de género y de la efectiva igualdad de hombres y mujeres en toda la actividad de la agencia.

Artículo 8. Transparencia en la gestión

1. Sin perjuicio de las demás deberes de información a la ciudadanía establecidas en la legislación vigente y de aquellas otras que el órgano de dirección considere oportunas, la agencia publicará en la página web información actualizada sobre los siguientes aspectos:

- a) El contrato plurianual de gestión de la agencia, el plan de acción anual, el informe general de actividad y las cuentas anuales,



acompañadas del informe de auditoría de cuentas.

- b) Las redes de conocimiento e intercambio de información que impulse y, de ser el caso, otras que existan en el territorio de Galicia.
- c) Los recursos públicos destinados por la Xunta de Galicia a las políticas que desarrolle la agencia y, de ser el caso, condiciones y formas de acceso a ellos.
- d) Otros recursos públicos o privados destinados a similares fines y disponibles en el ámbito de Galicia, de los que la agencia tenga conocimiento.
- e) Los procedimientos y medios de acceso de los/las interesados/as a los servicios de la agencia y los derechos que a tal efecto les correspondan.

2. La publicación de los documentos a que se refiere el número anterior debe realizarse según lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Artículo 9. *Funciones*

1. Le corresponde a la agencia el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Diseñar e implementar estrategias y planes integrados para el desarrollo y gestión del territorio rural, que coordinen actuaciones de diversa naturaleza y cuenten con la participación de los agentes socioeconómicos públicos y privados, así como la promoción y gestión de dichos planes y programas de desarrollo.
- b) Supervisar, coordinar y difundir las políticas y estrategias de desarrollo rural aplicables en cada momento.
- c) Diseñar, programar y ejecutar las medidas de recuperación y, en



general, de la gestión de la tierra agroforestal de Galicia a través de los instrumentos legalmente previstos para tal fin.

- d) Tramitar los procedimientos de investigación de la propiedad de inmuebles de naturaleza rústica de los que no se tenga certeza sobre su titularidad, así como la revisión geométrica y topográfica de esos predios en el caso de existir dudas sobre su configuración y estado.
- e) Articular proyectos de desarrollo rural con carácter piloto e innovador, destinados a reforzar la base productiva de las áreas rurales, valorizar sus recursos y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
- f) Articular proyectos de gestión de tierras agroforestales y de desarrollo rural dirigidos directa o indirectamente a favorecer la prevención y la lucha contra los incendios en el territorio rural y frente a plagas y enfermedades.
- g) Promover y fomentar la cooperación entre agentes públicos y privados cuyas actuaciones incidan directa o indirectamente en el desarrollo de las zonas rurales.
- h) Impulsar el planteamiento y la aplicación a nivel comarcal de estrategias de desarrollo rural integrado, especialmente a través de la dinamización y coordinación de los Grupos de Desarrollo Rural responsables de su ejecución.
- i) Promover el desarrollo de los catálogos, mapas y demás soportes documentales previstos en la normativa reguladora de la tierra agraria de Galicia.
- j) Contribuir al refuerzo del tejido social y a la mejora de la capacidad organizativa de las áreas rurales.
- k) Aplicar otras medidas y actuaciones que tengan por objeto, en particular, la revitalización del tejido productivo y la fijación de la



población en las áreas rurales, realizando las actuaciones precisas para promover la efectiva igualdad de mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y con los artículos 42 y 43 del Decreto Legislativo 2/2015, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad.

- l) Gestionar y aplicar las medidas contenidas en los programas europeos, nacionales o regionales de desarrollo rural sostenible, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan otros órganos de la administración autonómica.
- m) Gestionar las medidas y actuaciones que se le encomienden en el marco de la programación de los fondos europeos de desarrollo rural.
- n) Adquirir, enajenar, permutar y arrendar predios, edificaciones en el rural, explotaciones agrarias y cualquier otro bien y derecho de naturaleza rústica, con las finalidades y en los términos previstos legalmente.
- o) Intermediar en el arrendamiento o compraventa de explotaciones con el fin de garantizar la continuidad de aquellas que, por la edad de las personas titulares, por dificultades en la gestión o por otras circunstancias, dejen o vayan a dejar de ser explotadas por sus titulares.
- p) Desarrollar las directrices de la política de desarrollo rural y de la política agraria en materia de mejora y modernización de las estructuras e infraestructuras del medio rural, de movilidad de tierras con vocación agraria y de gestión de zonas de regadío.



2. La agencia realizará la coordinación del desarrollo rural principalmente a través de los siguientes instrumentos:

- a) Las actuaciones de fomento.
- b) Los acuerdos de colaboración con otras unidades de la consellería de adscripción, así como con otros departamentos y entidades de la Administración general de la Comunidad autónoma de Galicia, con otras administraciones o con sujetos de derecho privado. Los acuerdos procurarán consensuar las líneas de ayudas, los plazos de presentación de solicitudes y los requisitos exigibles a las personas beneficiarias de las ayudas.

CAPÍTULO II

Organización

Sección 1ª. Órganos de gobierno

Artículo 10. Órganos de gobierno de la agencia

1. Los órganos de gobierno de la agencia son:

- a) La Presidencia.
- b) El Consejo Rector.

2. La designación de las personas titulares y miembros de los órganos de gobierno de la agencia atenderá al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres.



Artículo 11. *La Presidencia*

1. La Presidencia de la agencia le corresponde a la persona titular de la consellería de adscripción.

2. La persona titular de la Presidencia tiene las siguientes funciones:

- a) Desempeñar la máxima representación institucional de la agencia.
- b) Velar por la consecución de los objetivos asignados a la agencia.
- c) Mantener las relaciones de la agencia con los órganos de la administración autonómica y de las restantes administraciones públicas a las que dé lugar el ejercicio de las competencias y funciones señaladas en estos estatutos en el marco que establezca el Consejo Rector.
- d) Proponerle al Consejo Rector las directrices de actuación de la agencia y cualquier otros asuntos que considere convenientes.
- e) Presidir las sesiones del Consejo Rector, ordenar la convocatoria de las reuniones, fijar el orden del día, dirimir con su voto los empates y visar los actas y certificados de los acuerdos del Consejo Rector.
- f) Ejercer las funciones delegadas por el Consejo Rector.
- g) Proponer la adopción de las disposiciones reglamentarias necesarias para la organización y el funcionamiento de la agencia.
- h) Resolver los recursos que le correspondan.
- i) Subscribir convenios de colaboración excluidos de la legislación de contratos del sector público.
- j) La formalización de contratos de alta dirección.
- k) Las demás que se le atribuyan en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del



sector público autonómico de Galicia, en estos estatutos o en otras disposiciones aplicables, en particular, en las que regulan la estructura territorial agraria y la recuperación de la tierra agraria.

3. La persona titular de la Presidencia podrá delegar las funciones propias, de conformidad con la legislación vigente.
4. El cargo de presidente/a no es un cargo retribuido.
5. La persona titular de la Presidencia, en los supuestos de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa justificada, será sustituida por la persona que designe al efecto.

Artículo 12. Composición del Consejo Rector

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno de la agencia. Estará integrado por un número impar de miembros, con un máximo de trece.
2. La Presidencia del Consejo Rector le corresponde a la persona titular de la Presidencia de la agencia.
3. La persona titular de la Dirección es miembro nato del Consejo Rector.
4. Los/las vocales del Consejo Rector son nombrados/as y separados/as por la persona titular de la consellería de adscripción de la agencia.

Deben formar parte del Consejo Rector personas representantes de la Administración autonómica con responsabilidades, por lo menos, en las siguientes áreas: hacienda, economía, política territorial, administración local, agricultura, medio ambiente, industria, turismo, pesca y empleo.

Las personas representantes serán propuestas por las personas titulares de las consellerías competentes en las citadas áreas, de entre sus órganos superiores y de dirección.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los/las vocales serán sustituidos, de ser el caso, por las



respectivas personas suplentes, propuestos por la misma persona o entidad que hubiera propuesto a los titulares.

5. La persona que ocupe la Secretaría del Consejo Rector será designada y nombrada por este de entre el personal que preste servicios en la agencia, por propuesta de la Dirección, y asistirá a las reuniones con voz y sin voto. La convocatoria de la sesión constitutiva del Consejo Rector, en la que se nombrará la Secretaría, será formalizada por la persona titular de la Dirección y en ella se constituirá formalmente el Consejo Rector.

El Consejo Rector nombrará la persona que la sustituya en caso de ausencia, de enfermedad o, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

6. Podrán asistir a las sesiones del Consejo Rector las personas que sean convocadas por la persona titular de la Presidencia en calidad de expertas cuyo dictamen y/o asesoramiento sea relevante, en relación con las materias incluidas en la orden del día. Las personas titulares de las áreas de la agencia también pueden ser convocadas, sin que por su participación adquieran la condición de miembros de ese órgano ni tengan voto en la toma de decisiones.

7. La pertenencia al Consejo Rector no genera derechos laborales ni económicos.

Artículo 13. Atribuciones del Consejo Rector

1. El Consejo Rector tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la propuesta del contrato de gestión de la agencia y la aprobación de los objetivos, planes de acción anuales y plurianuales de la agencia y los criterios cuantitativos y cualitativos de evaluación del cumplimiento de los dichos objetivos y del grado de eficiencia en la gestión, en el marco establecido por el contrato de gestión.
- b) Aprobar el anteproyecto de presupuestos anuales y la contratación de



obligaciones de carácter plurianual dentro de los límites fijados en el contrato de gestión.

- c) Realizar el seguimiento, la supervisión y el control superiores de la actuación de la agencia y de la gestión de la persona titular de la Dirección y la exigencia de las responsabilidades que procedan.
- d) Aprobar las cuentas anuales, acompañadas del informe de auditoría de cuentas y, de ser el caso, la distribución del resultado del ejercicio, conforme a la legislación de régimen financiero y presupuestario de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- e) Aprobar un informe general anual de la actividad correspondiente al año inmediatamente anterior y cuantos extraordinarios considere necesarios sobre su gestión, con la valoración de los resultados obtenidos y la consignación de las diferencias observadas respecto de los resultados previstos.
- f) Las demás que se le atribuyan en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, en estos estatutos o en otras disposiciones aplicables, en particular, en las que regulan la estructura territorial agraria y la recuperación de la tierra agraria.

2. Para el adecuado ejercicio de sus cometidos, el Consejo Rector podrá requerir la información necesaria de los órganos directivos y unidades administrativas de la agencia.

Artículo 14. Funcionamiento del Consejo Rector

1. El funcionamiento y el régimen aplicable al Consejo Rector se ajustará a lo previsto en las normas reguladoras de las agencias públicas autonómicas, a los presentes estatutos y a lo establecido en la legislación básica de



régimen jurídico de las administraciones públicas, sin perjuicio de las normas internas de que pueda dotarse para su funcionamiento.

2. El Consejo Rector se reunirá cuándo sea necesario para el desarrollo de las funciones de la agencia y, cuando menos, cada tres meses.

3. El Consejo Rector podrá aprobar su reglamento de funcionamiento interno.

Sección 2ª. Órgano ejecutivo

Artículo 15. La Dirección

1. La Dirección es el órgano ejecutivo de la agencia, al que le corresponde su gestión común.

2. La persona titular de la Dirección de la agencia será nombrada y separada por decreto del Consello de la Xunta de Galicia, por propuesta de la persona titular de la consellería de adscripción de la agencia, entre personas que reúnan los requisitos de solvencia académica, profesional, técnica o científica necesarios para el ejercicio del cargo y de experiencia acreditada en la gestión pública. Tendrá la consideración de alto cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, con rango de director/a general.

3. La Dirección tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponerle al Consejo Rector los planes, programas y actuaciones de la agencia.
- b) Proponerle al Consejo Rector la propuesta del contrato de gestión de la agencia.
- c) Asumir la representación institucional de la agencia cuando esta le sea



encomendada.

- d) Proponerle al Consejo Rector los planes de acción anuales y plurianuales de la agencia, acompañados de su memoria explicativa; el informe anual de actividad de la agencia; las cuentas anuales de la agencia, acompañadas del informe de auditoría de cuentas; y los criterios cuantitativos y cualitativos de evaluación del cumplimiento de los objetivos de la agencia y del grado de eficiencia en la gestión, en el marco establecido por el contrato de gestión.
- e) Informar a la conselleria de adscripción y a las competentes sobre administración pública y sobre hacienda acerca de la ejecución y cumplimiento de los objetivos fijados en el contrato de gestión.
- f) Proponerle al Consejo Rector el anteproyecto de presupuestos anuales de la agencia.
- g) Autorizar las modificaciones presupuestarias e incorporación del remanente de tesorería no afectado al presupuesto del ejercicio siguiente.
- h) Autorizar y disponer los gastos, reconocer los deberes y ordenar los pagos de la agencia.
- i) Ejecutar los presupuestos y los planes de acción.
- j) Ordenar la inspección de los departamentos y unidades adscritas a la agencia y dictar las instrucciones y circulares relativas a su funcionamiento.
- k) Gestionar la agencia y rendir cuentas de esta gestión ante el Consejo Rector.
- l) Ejercer la jefatura de personal.



- m) Proponerle al Consejo Rector la propuesta de relación de puestos de trabajo de la agencia.
- n) Proponerle de manera motivada al Presidente el nombramiento del personal directivo, de acuerdo con los criterios de profesionalidad, mérito y capacidad, así como su separación.
- o) Formalizar los contratos del personal laboral de la agencia, excepto los de alta dirección.
- p) Resolver los recursos que le correspondan.
- q) Ejecutar las resoluciones de la Presidencia y los acuerdos del Consejo Rector y ejercer las funciones que, dentro de su ámbito, le sean asignadas o delegadas.
- r) Proponerles a los órganos de gobierno los asuntos que considere convenientes.
- s) Actuar como órgano de contratación de la agencia.
- t) Aprobar la propuesta de relación de puestos de trabajo de la agencia y sus modificaciones.
- u) Autorizar los contratos laborales de duración determinada.
- v) Acordar la apertura y el cierre de dependencias de la agencia.
- w) Aprobar las propuestas de modificación de estatutos y la aprobación de las normas de régimen interno.
- x) Realizar las funciones que no estén expresamente atribuidas a los órganos de gobierno de la agencia.
- y) Las demás que se le atribuyan en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, en estos estatutos o en otras disposiciones aplicables, en particular, en las que regulan la estructura territorial agraria y la recuperación de la tierra agraria.



4. Durante los períodos de vacante de la Dirección de la Agencia, así como en los casos de ausencia, enfermedad, abstención o recusación de la persona titular de la Dirección de la Agencia, las personas titulares de la Gerencia y de las áreas de la agencia se encargarán, cada una de ellas en su respectivo ámbito funcional, de la gestión de las funciones que le corresponden a la Dirección.

Sección 3ª. Órganos consultivos

Artículo 16. El Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor es el órgano de consulta y asesoramiento de la agencia y de participación, tanto de las administraciones interesadas como de los agentes socioeconómicos relacionados con el desarrollo rural de Galicia.
2. El Consejo Asesor está compuesto por los siguientes vocales:
 - a) Dos personas representantes de la Administración general de la Comunidad Autónoma, nombradas por la Presidencia de la agencia de entre el personal funcionario con titulación superior.
 - b) Tres personas representantes de las corporaciones locales, nombradas por la Presidencia de la agencia por propuesta de la Federación Gallega de Municipios y Provincias.
 - c) Dos personas representante de cada una de las organizaciones profesionales agrarias, nombradas por la Presidencia de la agencia por propuesta de aquellas.
 - d) Tres personas representantes de las asociaciones de los propietarios forestales, nombradas por la Presidencia de la agencia



por propuesta de aquellas integrantes del Consejo Forestal de Galicia.

- e) Tres personas, vinculadas a áreas relacionadas con el mundo rural, representantes de las universidades gallegas, nombradas por la Presidencia de la agencia por propuesta de las universidades.
- f) La persona titular de la Dirección de la agencia.

3. La presidencia del Consejo Asesor le corresponde a la persona titular de la Presidencia de la agencia, que será sustituida en el caso de ausencia, enfermedad, vacante u otra causa legal, por la persona que designe.

4. La Secretaría del Consejo Asesor le corresponde, con voz pero sin voto, a la persona que tenga ese cargo en el Consejo Rector y será sustituida de la manera prevista para el Consejo Rector.

5. El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar el Consejo Rector sobre las líneas de actuación de la agencia y sobre cualquier otros asuntos que se le consulten.
- b) Actuar como órgano de participación, información y consulta de los agentes socioeconómicos del ámbito autonómico en el marco de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, de desarrollo sostenible del medio rural.
- c) Cualquier otra que se le atribuya expresamente mediante norma o decisión de órgano competente.

6. El Consejo Asesor podrá constituir comisiones sectoriales cuando lo



considere necesario para el desarrollo de las funciones.

Artículo 17. El Consejo de Gestión de la Tierra Agroforestal

El Consejo de Gestión de la Tierra Agroforestal es un órgano consultivo colegiado, adscrito a la consellería responsable en materia de medio rural a través de la agencia, que se encarga del análisis y estudio de las vías de coordinación de las políticas públicas relativas a la gestión de las tierras agroforestales del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como de la generación de propuestas estratégicas de mejora de esta gestión.

Artículo 18. Comisión Técnica de Precios y Valores

La Comisión Técnica de Precios y Valores es el órgano colegiado adscrito a la consellería responsable en materia de medio rural a través de la agencia, encargado de estudiar la evolución temporal de los precios de las tierras agroforestales y emitir informe sobre los valores de los precios de referencia de la tierra agroforestal, el cual servirá de base para la fijación por el Consejo Rector de la agencia de dichos precios.

Sección 4ª. Estructura administrativa

Artículo 19. Estructura administrativa

La agencia se estructura internamente en las siguientes unidades, dependientes de la Dirección de la agencia:

- a) Gerencia



- b) Área de Coordinación, Planificación y Gestión del Territorio Rural.
- c) Área de Estrategias de Desarrollo Rural.
- d) Área de Movilización y Recuperación de la Tierra Agraria.
- e) Área de Estructuras e Infraestructuras Agrarias.
- f) Área de Promoción Internacional y Rural Inteligente.

Al frente de cada una de estas áreas, con nivel orgánico de subdirección general, habrá uno/a director/a de área.

Asimismo, la agencia cuenta con departamentos territoriales en A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra.

Artículo 20. *Gerencia*

1. La persona titular de la Gerencia tendrá rango de subdirector/a y será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la Agencia de entre personal funcionario de la Xunta de Galicia.
2. Le corresponde, bajo la dependencia y supervisión de la Dirección General de la Agencia, las de gestión y administración. Para tal fin, es responsabilidad de la Gerencia la administración de los servicios generales de la agencia y dependerán de ella los servicios y unidades con competencias sobre:
 - a) Personal, incluida la gestión de la relación de los puestos de trabajo y el asesoramiento al Consejo Rector en la fijación de las retribuciones, así como la conducción de las evaluaciones periódicas de desempeño y cumplimiento de objetivos.
 - b) Régimen interior de la agencia, incluida la coordinación administrativa, mantenimiento de los servicios comunes,



evaluación y gestión de la calidad de los aspectos internos de funcionamiento de la agencia.

c) Funciones técnico jurídicas.

d) Contratación.

e) La gestión económica de los presupuestos, la gestión patrimonial y la contabilidad de la agencia, sin perjuicio de las funciones encomendadas al Departamento de Gestión del Banco de Tierras respecto de la gestión económica y patrimonial de los predios incorporados al Banco de Tierras.

3. Para el ejercicio de sus competencias, la Gerencia contará con los siguientes departamentos con nivel orgánico de servicio.

3.1. El Departamento de Gestión Presupuestaria y Asuntos Generales, que ejercerá, bajo la dependencia directa de la Gerencia, las siguientes funciones:

a) La gestión de los expedientes de contratación y de encargos de la agencia.

b) Elaboración y seguimiento administrativo de los convenios.

c) Elaborar el contrato plurianual de gestión y plan de acción anual de la agencia.

d) Velar por la garantía de los sistemas de protección de datos personales, siendo responsable de la custodia de estos garantizando la implementación de los sistemas de seguridad recogidos en la normativa de aplicación, en particular, colaborando en la implementación del sistema de protección exigido en la gestión de fondos agrícolas europeos.



- e) La gestión del régimen interno de la agencia.
- f) Elaborar el anteproyecto anual de presupuestos de la agencia y el seguimiento y control de la gestión presupuestaria.
- g) Gestión de los pagos e ingresos de la agencia sin perjuicio de las funciones encomendadas al área de Movilización y Recuperación de la Tierra Agraria.
- h) Tesorería.
- i) La gestión de los expedientes de contratación y de encargos de la agencia.
- j) Gestión del inventario de la agencia y de su patrimonio, sin perjuicio de las funciones encomendadas al área de Movilización y Recuperación de la Tierra Agraria.
- k) Asesoramiento a otros departamentos de la agencia en materias de su competencia.
- l) En general, gestionar cuantos asuntos le sean encomendados, en razón de sus competencias, por la Dirección o por la Gerencia de la agencia.

3.2. El Departamento de Coordinación Administrativa y Personal, que ejercerá, bajo la dependencia directa de la Gerencia, las siguientes funciones:

- a) Asesoramiento a otras áreas de la agencia en la elaboración de las bases reguladoras de convocatorias.
- b) Adecuación de los procedimientos a los instrumentos de la Ley 11/2021.
- c) Elaboración de los procedimientos internos de actuación administrativa.
- d) Realizar la comunicación con la Administración de Justicia en relación



a expedientes gestionados por la agencia y la coordinación en esos asuntos con la Asesoría Jurídica General de la Xunta de Galicia.

e) Tramitación de quejas y peticiones al Defensor del Pueblo.

f) Publicaciones en el diarios oficiales.

g) Cuestiones ligadas al ámbito de las nuevas disposiciones normativas en materia de transparencia al amparo de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

h) Asistir en la preparación de las reuniones del Consejo Rector y del Consejo Asesor, así como en la tramitación de sus acuerdos.

i) Asistir en la preparación de las reuniones de la Comisión Técnica de Precios y Valores y del Consejo de Gestión de la Tierra Agroforestal, así como en la tramitación de sus acuerdos.

j) Régimen de personal: Relación de puestos de trabajo, nóminas, resolución de cuestiones derivadas de la implantación del régimen de personal, régimen disciplinario y demás cuestiones relacionadas con el personal.

k) Asesoramiento a otros departamentos de la agencia sobre materias de su competencia.

l) En general, cuantos asuntos le sean encomendados, en razón de sus competencias, por la Dirección o por la Gerencia de la agencia.

3.3. Departamento de Apoyo Jurídico, que ejercerá, bajo la dependencia directa de la Gerencia, las siguientes funciones:

a) El estudio, tramitación y propuesta de resolución de los recursos.

b) Tramitación de reintegros, reclamaciones patrimoniales de expedientes disciplinarios y resolución de procedimientos sancionadores en las infracciones cuya resolución corresponde a los



órganos de gobierno o a la persona titular de la Dirección.

c) Tramitación de expedientes de revisión de oficio de actos de la agencia;

d) Realizar el estudio jurídico-administrativo, informe y elaboración de las propuestas de resolución en materia de infraestructuras agrarias, reforma de las estructuras y recuperación de tierras.

e) Asesoramiento a otros departamentos de la agencia sobre materias de su competencia.

f) Asegurar la coordinación y la colaboración con los departamentos de la agencia y con las unidades de la consellería de adscripción en las materias de su ámbito de actuación.

g) Cuantas otras cuestiones le sean encomendadas por la Gerencia.

Artículo 21. Área de Coordinación, Planificación y Gestión del Territorio Rural

1. Le corresponde a esta área la coordinación técnica de todas las áreas de la agencia y el seguimiento global de la planificación, programación y actuaciones de todas las áreas de la agencia con impacto sobre el territorio rural, así como el seguimiento y control de las estrategias, programas y proyectos de dinamización del medio rural llevados a cabo por la agencia.

2. Para el desarrollo de sus funciones el área de Coordinación, Planificación y Gestión del Territorio Rural contará con los siguientes departamentos con nivel orgánico de servicio:

21. Departamento de Coordinación y Planificación, que ejercerá bajo la dependencia directa del área de Coordinación, Planificación y Gestión del



Territorio Rural las siguientes funciones:

- a) Programar, formular y realizar el seguimiento y evaluación de las estrategias, programas y proyectos de planificación integral y dinamización del medio rural.
- b) Diseñar y gestionar una estrategia y un programa de promoción y revitalización socioeconómica y ambiental para el territorio rural gallego.
- c) Elaborar y desarrollar los instrumentos de planificación de la normativa vigente en materia de recuperación de la tierra agraria de Galicia.
- d) Colaborar en la elaboración de estrategias y planes sectoriales relacionados con el desarrollo rural que realicen la administración autonómica gallega u otras administraciones públicas.
- e) Cualquier otra que le sea encomendada en el ámbito de sus competencias.

2.2. Departamento de Gestión del Territorio Rural, que ejercerá bajo la dependencia directa del área de Coordinación, Planificación y Gestión del Territorio Rural las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo las labores de planificación y coordinación de las actuaciones de la agencia con impacto sobre el territorio rural.
- b) Gestionar las medidas contenidas en los programas de desarrollo rural promovidos por la Administración general del Estado.
- c) Proponer los procedimientos de convocatoria, presentación y selección de las solicitudes de financiación de planes, programas y actuaciones con cargo a los fondos dedicados a la promoción del desarrollo rural.



- d) Elaborar y tramitar las bases reguladoras y las convocatorias de los planes, programas y actuación destinados al desarrollo rural que la agencia gestione directamente, así como gestionar y efectuar su seguimiento.
- e) Gestionar económica y administrativamente los planes, programas y actuaciones del departamento.
- f) Elaborar y gestionar los planes de controles de las actuaciones desarrolladas por el departamento.
- g) Cualquier otra que le sea encomendada por la Dirección del área.

Artículo 22. Área de Estrategias de Desarrollo Rural

1. Le corresponde a esta área programar y realizar el seguimiento y control de las estrategias, programas y proyectos de dinamización del medio rural llevados a cabo por la agencia con la participación de los grupos de desarrollo rural, el apoyo y asesoramiento que los citados grupos necesiten para su funcionamiento, y las relaciones con otros departamentos e instituciones en el que afecte a la financiación, el seguimiento y el control de dichas acciones.

2. Para el desarrollo de sus funciones, que ejercerá bajo la coordinación técnica del área de Coordinación, Planificación y Gestión del Territorio Rural, el área de Estrategias de Desarrollo Rural contará con el siguiente departamento con nivel orgánico de servicio:

2.1. Departamento de Relaciones con los Grupos de Desarrollo Rural, que ejercerá, bajo la dependencia directa del área de Estrategias de Desarrollo Rural, las siguientes funciones:



- a) Proponer y gestionar iniciativas de dinamización de los grupos de desarrollo rural, así como de otras entidades que desarrollen programas de desarrollo rural o local.
- b) Elaborar y tramitar las bases reguladoras y las convocatorias de los planes, programas y actuaciones que la agencia gestione a través de los Grupos de Desarrollo Rural.
- c) Elaborar las directrices dirigidas a los grupos de desarrollo rural que faciliten el seguimiento y el control del cumplimiento de los requisitos legales, financieros y económicos de las acciones incluidas en los programas de desarrollo rural ejecutados por estos.
- d) Gestionar los programas y verificar los informes de control de elegibilidad elaborados por los Grupos de Desarrollo Rural.
- e) Gestionar económica y administrativamente los programas de desarrollo rural desarrollados a través de los Grupos de Desarrollo Rural.
- f) Diseñar las acciones formativas para mejorar la eficacia, gestión y conocimientos del personal e integrantes de los Grupos de Desarrollo Rural.
- g) Gestionar las relaciones con la Red Gallega de Desarrollo Rural y las entidades asociativas de los Grupos de Desarrollo Rural.
- h) Diseñar el desarrollo planificado de un programa permanente de visitas a los Grupos de Desarrollo Rural, tanto relacionadas con el seguimiento y control como con el apoyo a los grupos.
- i) Recibir y canalizar las consultas, sugerencias y aportaciones de los grupos de desarrollo rural para formular los distintos planes, estrategias y acciones que puede formular la agencia o cualquier otro organismo de la Xunta de Galicia en materia de desarrollo rural.
- j) Cualquier otra que le sea encomendada por la Dirección del área.



Artículo 23 Área de Movilización y Recuperación de la Tierra Agraria

1. Le corresponde a esta área la coordinación y la gestión de las iniciativas en materia de movilización, recuperación y lucha contra el abandono de tierras agrarias, así como el ejercicio de las funciones que el ordenamiento jurídico vincula al Banco de Tierras de Galicia.
2. Para el desarrollo de sus funciones, que ejercerá bajo la coordinación técnica del área de Coordinación, Planificación y Gestión del Territorio Rural, contará con los siguientes departamentos con nivel orgánico de servicio:
 - 2.1 Departamento de Gestión del Banco de Tierras que ejercerá, bajo la dependencia directa del área de Movilización y Recuperación de la Tierra Agraria, las siguientes funciones:
 - a) Gestionar el arrendamiento de predios incorporados al Banco de Tierras de Galicia y todas las actuaciones administrativas y patrimoniales derivadas.
 - b) Realizar inspecciones de campo de los predios propiedad de la agencia y de los incorporados por terceros, excepto las referidas a las figuras de recuperación.
 - c) Tramitar los incidentes en los predios gestionados por la agencia, así como las actuaciones en materia de gestión urbanística de los mismos.
 - d) Gestionar los títulos de propiedad de los predios propiedad de la agencia así como las cuestiones patrimoniales derivadas de los predios propiedad de la agencia.
 - e) Coadministrar el Sistema de Información de Tierras de Galicia (SITEGAL).
 - f) Gestionar la incorporación en propiedad al patrimonio de las administraciones públicas por fines de interés social.
 - g) Realizar estudios relativos a la movilización y la lucha contra el



abandono de tierras agrarias y a la situación del mercado de tierras, así como desarrollar labores de apoyo a la planificación y a la gestión territorial.

- h) Tramitar los expedientes de pagos e ingresos relacionados con las funciones del área y su gestión presupuestaria en coordinación con el departamento de Gestión Presupuestaria.
- i) Elaborar informes para la Comisión Técnica de Precios y Valores.
- j) Cualquier otra que le sea encomendada por la Dirección del área.

2.2. Departamento de Recuperación de la Tierra Agraria y Lucha contra su Abandono que ejercerá, bajo la dependencia directa del área de Movilización y Recuperación de la Tierra Agraria, las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo a coordinación y control de actuaciones de investigación de la titularidad de predios, su revisión geométrica y topográfica, la actualización de datos catastrales y cualquier otro instrumento eficaz para el desarrollo de las figuras de recuperación de las tierras agrarias.
- b) Promover la recuperación de las tierras agroforestales a través del desarrollo de los proyectos y los procedimientos e instrumentos recogidos en la legislación vigente para dicho fin.
- c) Analizar y proponer el emplazamiento de obras, estudios de viabilidad, programas funcionales, memorias y proyectos, así como supervisar técnicamente la contratación, la gestión, la dirección y la coordinación de las obras vinculadas a los instrumentos de recuperación de tierras agroforestales previstos en el



ordenamiento jurídico.

- d) Gestionar los registros de polígonos agroforestales, de agrupaciones agroforestales de gestión conjunta y de aldeas modelo, así como la red de aldeas modelo de Galicia.
- e) Realizar inspecciones de campo de los predios propiedad de la agencia y de los incorporados por terceros encuadrado en las figuras de recuperación.
- f) Coadministrar y gestionar el Sistema de Información de Tierras de Galicia (SITEGAL).
- g) Impulsar los servicios de arbitraje, promoción, dinamización, mediación y asesoramiento técnico y jurídico para la recuperación de tierras agrarias.
- h) Apoyar técnicamente al área en la colaboración con las diferentes administraciones públicas y entidades privadas en las diferentes iniciativas que se estimen de interés para la lucha contra el abandono de tierras agrarias y la promoción de la movilidad.
- i) Cualquier otra que le sea encomendada por la dirección del área.

Artículo 24. Área de Estructuras e Infraestructuras Agrarias

1. Le corresponden a esta área el desarrollo de las dotaciones de equipamientos públicos básicos y de infraestructura en las área rurales, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos de la Xunta de Galicia, las actuaciones de modernización y creación de regadíos, así como todos los asuntos referentes a la reforma de las estructuras agrarias y a la preparación, ejecución y vigilancia de los correspondientes planes, programas, obras y servicios técnicos de la agencia en materia de



estructuras e infraestructuras agrarias.

2. Para el desarrollo de esas funciones, que ejercerá bajo la coordinación técnica del área de Coordinación, Planificación y Gestión del Territorio Rural, contará con el siguiente departamento con nivel orgánico de servicio:

2.1. Departamento de Proyectos, Obras y Reforma de Estructuras, que ejercerá, bajo la dependencia directa del área de Estructuras e Infraestructuras Agrarias, las siguientes funciones:

- a) Estudiar la planificación, supervisión, coordinación, control de la ejecución y seguimiento de las obras de todos los proyectos de obras y servicios técnicos de la agencia, así como de otros centros directivos y departamentos de la consellería de adscripción de la agencia, cuando se lo encomiende la persona titular de la Secretaría General Técnica de esa consellería.
- b) Realizar las modificaciones y la vigilancia del cumplimiento de las normas reguladoras de obras y servicios técnicos.
- c) Redactar los proyectos de las obras o colaborar en esa redacción.
- d) Realizar actuaciones relativas a la mejora de las estructuras rurales, y las demás actuaciones para reestructurar la base territorial de las explotaciones agrarias.
- e) Realizar acciones materiales relacionadas con la modificación de las estructuras.
- f) Apoyar el desarrollo de los instrumentos y procedimientos de movilización y recuperación de la tierra agraria.
- g) Cualquier otra que le sea encomendada por la dirección del Área.

Artículo 25. Área de Promoción Internacional y Rural Inteligente.



Le corresponde a esta área el ejercicio de las siguientes funciones, que ejercerá bajo la coordinación técnica del área de Coordinación, Planificación y Gestión del Territorio Rural:

- a) Proponer y, de ser el caso, gestionar, realizar el seguimiento y coordinar la participación en actuaciones, proyectos e inversión adaptados a las necesidades y potencialidades del medio rural gallego, a partir de las nuevas posibilidades de financiación comunitaria, estatal, regional o local, disponibles en cada momento.
- b) Proponer actuaciones y gestionar proyectos de carácter piloto e innovador y actuaciones singulares de mejora para el desarrollo del medio rural gallego.
- c) Gestionar el fomento de la digitalización y de la implantación de nuevas tecnologías en medio rural.
- d) Elaborar y desarrollar la estrategia de aldeas inteligentes (Smart Villages).
- e) Elaborar el modelo de planes de dinamización del núcleo rural de las aldeas modelo.
- f) Elaborar y desarrollar actuaciones en los núcleos rurales de las aldeas modelo. Gestionar medidas y actuaciones que se le encomienden en el marco de la programación de fondos comunitarios con incidencia en el medio rural gallego.
- g) Elaborar y tramitar las bases reguladoras de las ayudas y convocatorias relativas a los premios al desarrollo rural de Galicia, así como su gestión.
- h) Preparar y gestionar la implantación de proyectos de innovación,



modernización tecnológica y digitalización en medio rural, en colaboración con los agentes públicos y privados con competencias en esas materias.

- i) Y cualquier otra función que le encomiende la Dirección de la agencia.

Artículo 26. Departamentos territoriales de la agencia

Los departamentos territoriales de la agencia, con nivel orgánico de servicio, dependerán orgánicamente de la Gerencia y funcionalmente de las áreas de la agencia con competencias en cada una de las materias y ejercerán, en sus respectivos ámbitos territoriales las funciones encomendadas a la agencia. Entre otras, realizarán tareas relacionadas con:

1. La reestructuración parcelaria, Plan de Infraestructuras Rurales, y regadíos.
2. Los procedimientos de investigación de la titularidad y declaración de abandono.
3. La puesta en marcha de los instrumentos de recuperación de la tierra agraria de Galicia.
4. La realización de informes sectoriales en el marco de procedimientos de evaluación ambiental, ordenación urbanística, ordenación del territorio o de cualquier otro procedimiento que exija informe de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural.

Para el ejercicio de estas funciones en cada departamento territorial se diferencian las actividades en las siguientes materias: planificación, movilidad e infraestructuras. Estas actividades se desarrollarán bajo la dependencia funcional



de las respectivas áreas de la agencia, y serán supervisadas por el jefe de servicio de cada departamento territorial de la agencia.

Sección 5ª. Comisión de Control y Seguimiento

Artículo 27. Composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Control y Seguimiento

1. La Comisión de Control y Seguimiento estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Una persona representante de la agencia.
- b) Una persona representante de la consellería de adscripción de la agencia.
- c) Una persona representante de la consellería competente en materia de hacienda.
- d) Una persona representante de la consellería competente en materia de evaluación y reforma administrativa.

La presidencia de la comisión la ostentará la persona representante de la consellería que tiene competencias en materia de hacienda.

La secretaría de la comisión será ejercida por personal de la agencia designado por su Presidencia, que actuará con voz y sin voto y comunicará todas las propuestas y acuerdos, tanto al Consejo Rector como a las personas titulares de las consellerías representadas en la comisión.



2. En ningún caso los miembros de la comisión serán coincidentes con los miembros del Consejo Rector.

Los miembros de la comisión serán designados por la persona titular de la Presidencia de la agencia o de las consellerías con presencia en la comisión, de entre su personal técnico con rango de subdirector/a general o jefe/a de servicio o equivalente.

3. Siempre que se justifique debidamente, el Consejo Rector podrá exigir determinados conocimientos como requisito para formar parte de la Comisión de control y seguimiento.

Los miembros de la comisión podrán asistir con un asesor/a siempre que los asuntos a tratar lo justifiquen.

4. La condición de miembro de la Comisión de Control y Seguimiento, o la participación en dicha comisión, no generará ningún derecho de retribución.

Artículo 28. Funciones de la Comisión de Control y Seguimiento

1. Las funciones de la Comisión de Control y Seguimiento son:

- a) Supervisar el procedimiento y sistemas de elaboración de la información de gestión y la económica y financiera que se someterá al Consejo Rector. Para tal efecto formulará el marco normalizado de comunicación de esta información, analizará sus resultados y conocerá los informes de control de la gestión económico-financiera emitidos por los órganos de control externo e interno y propondrá las estrategias encaminadas a corregir las deficiencias observadas.
- b) Revisar las cuentas anuales que deben someterse al Consejo Rector



para su planteamiento de acuerdo con la normativa aplicable.

- c) Supervisar las memorias e informes de la Dirección, en los que se relacione el grado de cumplimiento de objetivos con los sistemas de responsabilidad, carrera profesional e incentivos que debe llevar asociados. En este ámbito, con la periodicidad que decida el Consejo Rector, y cuando menos una vez al semestre, informará sobre el desarrollo y ejecución del contrato de gestión.
- d) Vigilar el cumplimiento de las normas presupuestarias en la elaboración del presupuesto, así como en su ejecución a través del análisis del estado de ejecución presupuestaria mensualmente remitido a la Comisión de control y seguimiento. En este ámbito emitirá informe sobre las autorizaciones de variaciones presupuestarias emitidas por el director/a de la agencia y conocerá los acuerdos de incorporación de los remanentes de tesorería.
- e) Informar al Consejo Rector sobre los asuntos que este le solicite.
- f) Aprobar su reglamento de régimen interno.

2. Además de contener un pronunciamiento sobre las cuestiones formuladas, los informes emitidos por la comisión podrán contener propuestas o recomendaciones para su toma en consideración por el Consejo Rector.

Los informes de la Comisión de control y seguimiento tienen carácter preceptivo en las materias señaladas, sin que sean vinculantes para el Consejo Rector.

3. El funcionamiento de la comisión se ajustará a lo dispuesto en su reglamento de régimen interno, en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre,



de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

CAPÍTULO III

El contrato plurianual de gestión y el plan de acción anual

Artículo 29. El contrato plurianual de gestión. Naturaleza y finalidad

1. El contrato plurianual de gestión es el instrumento que regula la actividad de la agencia y las relaciones mutuas entre esta y la Administración General de la Comunidad Autónoma en el marco de la legislación general y específica vigente durante su período de aplicación.
2. Las propuestas de los contratos plurianuales de gestión serán aprobadas y tramitadas por el Consejo Rector en el último trimestre del período plurianual de aplicación del último contrato plurianual de gestión vigente.
3. Cada contrato plurianual de gestión se aprobará para períodos de vigencia de cuatro años coincidentes con los ejercicios presupuestarios.
4. La aprobación final del contrato de gestión tendrá lugar por acuerdo del Consello da Xunta, por propuesta de la consellería de adscripción y de las competentes en materia de administraciones públicas y de hacienda, en un plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de aprobación, por el Consejo Rector, de la correspondiente propuesta. En el caso de no ser aprobado en este plazo, mantendrá su vigencia el contrato de gestión anterior.



Artículo 30. *Contenido del contrato plurianual de gestión*

1. El contrato plurianual de gestión debe tener, como mínimo, los siguientes contenidos:

- a) El período de vigencia.
- b) Los objetivos que se persigan, tanto estratégicos como específicos, y los planes necesarios para conseguirlos, con especificación de los marcos temporales correspondientes, de los proyectos asociados a cada una de las estrategias y de sus plazos temporales.
- c) Los resultados que se pretenden obtener, como los indicadores para evaluarlos y su escenario plurianual.
- d) El marco de actuación en materia de gestión de recursos humanos de la agencia, que comprenderá la determinación de las necesidades de personal durante la vigencia del contrato, incluyendo la previsión máxima del ~~cuadro de personal~~; la naturaleza y características de los puestos de trabajo de la agencia y su régimen de retribuciones.
- e) La determinación de los recursos personales, materiales y presupuestarios que la Administración autonómica debe soportar para la consecución de los objetivos de la agencia, así como su escenario plurianual.
- f) Los efectos asociados al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en el que alcanza a la exigencia de responsabilidad por la gestión de los órganos ejecutivos y del personal directivo.
- g) De ser el caso, la cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad o concepto equivalente del personal laboral, según lo establecido en la Ley del empleo público de Galicia, en las leyes anuales de presupuestos de la Comunidad Autónoma y en la demás normativa aplicable a dicha materia. Determinará el



procedimiento para fijar la cuantía de los complementos de productividad, que estará vinculada estrictamente al grado de cumplimiento de los objetivos fijados, y para su aprobación y aplicación será necesario contar con el informe previo favorable de los centros directivos de la Administración Autonómica competentes en materia de función pública y de presupuestos.

- h) El procedimiento para la cobertura de los déficits económico-presupuestarios anuales que, de ser el caso, se pudieren producir por insuficiencia de los ingresos reales respecto de los estimados y las consecuencias de responsabilidad en la gestión que, de ser el caso, se deban exigir por tales déficits.
- i) El procedimiento para la introducción de las modificaciones o adaptaciones anual que, de ser el caso, deban efectuarse en el contrato plurianual de gestión vigente.

2. El contrato plurianual de gestión definirá los criterios que permitan exigir a los órganos ejecutivos y al personal directivo las correspondientes responsabilidades derivadas de la gestión en el caso de incumplimiento de los objetivos, y determinará los mecanismos a través de los cuales se exigirá dicha responsabilidad.

3. En el primer trimestre de cada año, la persona titular de la Dirección de la agencia informará, a la conselleria de adscripción y a las competentes en las materias de administraciones públicas y de hacienda, acerca de la ejecución y del cumplimiento de los objetivos fijados en el contrato de gestión durante el anterior ejercicio anual.



Artículo 31. *El Plan de acción anual, el informe de actividad y las cuentas anuales.*

1. El Consejo Rector de la agencia, por propuesta de la Dirección de esta, aprobará:
 - a) El plan de acción anual en el marco del contrato de gestión y sobre la base de los recursos disponibles. El plan de acción anual comprenderá la definición de los objetivos que se tienen que conseguir en el ejercicio anual a lo que se refiere, la previsión de los resultados que es necesario obtener y los instrumentos de seguimiento, control y evaluación a los que se tiene que someter la actividad de la agencia.
 - b) El informe general de la actividad correspondiente al año inmediatamente anterior.
 - c) Las cuentas anuales acompañadas del informe de auditoría de cuentas.
2. Los documentos a los que se refiere el punto anterior serán públicos, y la ciudadanía tendrá derecho de acceso a su contenido desde su aprobación.

CAPÍTULO IV

Régimen de personal

Artículo 32. *Personal de la agencia*

1. Sin perjuicio del personal directivo al que se refiere el artículo 37 de estos estatutos, el personal al servicio de la agencia podrá ser personal funcionario o laboral de la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia; en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la



Administración general y del sector público autonómico de Galicia, y en el Decreto 129/2012, de 31 de mayo, por el que se regula el régimen aplicable al personal de las entidades instrumentales integrantes del sector público autonómico de Galicia que sean objeto de creación, adaptación o extinción.

En todo caso, le quedan reservadas al personal funcionario las funciones que impliquen la participación, directa e indirecta, en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales de la Comunidad Autónoma de Galicia y de las administraciones públicas, así como aquellas que se determinen en la normativa aplicable en materia de empleo público.

2. El personal empleado público que ocupe puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y se incorpore a la agencia, bien por su adscripción legal o bien por los procedimientos reglamentarios de provisión de puestos de trabajo, mantendrá su condición de personal funcionario o laboral de origen, de acuerdo con la legislación aplicable.

3. El personal funcionario de la agencia se rige por la normativa reguladora de la función pública gallega y por sus normas de desarrollo.

4. El personal laboral que preste servicios en la agencia se regirá por la normativa reguladora de la función pública y sus normas de desarrollo, por las disposiciones del Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Xunta de Galicia, por las demás normativa que resulte de aplicación al personal laboral al servicio de la administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y por los propios estatutos de esta agencia.



5. El personal de la agencia quedará sometido al régimen general de incompatibilidades aplicable al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.

6. Los conceptos retributivos del personal que presta sus servicios en la agencia son los establecidos en la normativa reguladora de la función pública de Galicia y de los presupuestos de la comunidad autónoma.

Artículo 33. Ordenación de puestos de trabajo

1. Como instrumento de ordenación de su personal, la agencia contará con una relación de puestos de trabajo.

2. La relación de puestos de trabajo de la agencia contemplará para cada puesto los datos requeridos por el artículo 38.4 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia. Esta relación será pública y, en todo caso, los puestos de nueva creación se integrarán en la oferta de empleo público de la Xunta de Galicia o en los sistemas de provisión de puestos de trabajo.

3. La propuesta de aprobación y modificación de la relación de puestos de trabajo de la agencia será acordada por el Consejo Rector de la agencia, por propuesta de la Dirección, tras el informe favorable de los centros directivos de la Administración autonómica competentes en materia de presupuestos, de función pública y de evaluación administrativa, tras la negociación con las organizaciones sindicales más representativas de la función pública.



4. En todo caso, la aprobación y modificación de la relación de puestos de trabajo corresponderá al Consello de la Xunta y estará sometida en su tramitación a la normativa general establecida en la Comunidad Autónoma de Galicia sobre modificaciones o aprobaciones de estos instrumentos de ordenación de personal

Artículo 34. Selección del personal y cobertura de puestos

1. Los procesos de selección del personal funcionario y/o laboral de la Xunta de Galicia destinado en la agencia serán realizados por el centro directivo de la Administración autonómica competente en materia de función pública y le serán de aplicación las disposiciones de la legislación gallega sobre empleo público.

2. La provisión de puestos de trabajo y la movilidad del personal funcionario y/o laboral de la Xunta de Galicia destinado en la agencia le corresponde a la consellería competente en materia de función pública, de conformidad con los principios generales y procedimientos de provisión establecidos en la normativa de función pública.

Artículo 35. Personal laboral temporal

1. La agencia podrá celebrar contratos laborales de duración determinada de acuerdo con la normativa vigente, que en ningún caso darán lugar a contratos indefinidos, tras el informe favorable de los centros directivos de la Administración autonómica competentes en materia de función pública y presupuestos.

2. La selección de este personal se realizará, de acuerdo con la normativa



de función pública que regula la cobertura temporal de puestos y la contratación temporal de personal laboral de la Xunta de Galicia.

3. En caso de que se requieran conocimientos técnicos especializados y no existan listas de contratación de personal laboral o funcionario con la preparación específica para su desempeño, podrá recurrirse a la realización de un procedimiento específico de selección del personal temporal tras el informe favorable de las bases del centro directivo de la Administración autonómica competente en materia de función pública.

Artículo 36. Condiciones de trabajo y régimen retributivo.

1. La aprobación de los instrumentos por los que se regulen las condiciones de trabajo del personal destinado en la agencia, y su régimen retributivo, requiere informe previo y favorable de los centros directivos competentes en materia de presupuestos y de función pública y deberán ser negociadas previamente con las organizaciones sindicales representativas en el ámbito del empleo público.

2. Los conceptos retributivos del personal funcionario de la agencia son los establecidos en la normativa reguladora de la función pública de Galicia y de los presupuestos de la comunidad autónoma.

3. Las condiciones retributivas del personal laboral de la agencia serán las establecidas en el convenio aplicable y sus cuantías se fijarán de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.

Artículo 37. Personal directivo

1. Será personal directivo de la agencia el que ocupe puestos definidos



cómo tales en la relación de puestos de trabajo o en el cuadro de personal autorizados, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas.

2. El personal directivo de la agencia es nombrado y cesado por el Consejo Rector, tras la propuesta motivada de la Dirección de la agencia. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad y competencia profesional y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia.

3. Cuando el personal directivo de la agencia tenga la condición de funcionario permanecerá en la situación administrativa que le corresponda según la normativa reguladora de la función pública de Galicia.

4. Cuando el personal directivo de la agencia tenga la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección. En este caso, la fijación de sus retribuciones deberá contar con un informe previo favorable de los centros directivos de la Administración General de la Comunidad Autónoma competentes en materia de presupuestos y de función pública.

5. El personal directivo está sujeto, en el desarrollo de sus funciones, a evaluación de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y cumplimiento de la legalidad, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que le fueron fijados.

6. El personal directivo podrá percibir una parte de su retribución como incentivo de rendimiento, mediante el complemento correspondiente que



valore la productividad, de acuerdo con los criterios y porcentajes que establezca el Consejo Rector y de conformidad con la normativa reguladora de la función pública de Galicia y con el Decreto 119/2012, de 3 de mayo, por el que se regulan las retribuciones y percepciones económicas aplicables a los órganos de gobierno o dirección y al personal directivo de las entidades del sector público autonómico.

CAPÍTULO V

Régimen patrimonial y contratación

Artículo 38. Patrimonio

1. La agencia tendrá, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio, distinto del de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, integrado por el conjunto de bienes y derechos de los que sea titular.
2. Asimismo, podrán quedar adscritos a la agencia para el cumplimiento de sus fines los bienes del Patrimonio de la Administración General de la comunidad autónoma que así se acuerde, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del patrimonio de la comunidad autónoma.

Artículo 39. Bienes y derechos propios

1. La agencia podrá adquirir toda clase de bienes y derechos por cualquiera de los modos admitidos en el ordenamiento jurídico.



2. La afectación de los bienes adquiridos, así como la adquisición y enajenación de bienes inmuebles o de derechos sobre ellos, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de patrimonio de la comunidad autónoma y, de ser el caso, en la legislación sectorial sobre recuperación de la tierra agraria.

Artículo 40. *Bienes adscritos*

La adscripción de bienes a la agencia y la de adscripción de ellos se regirá por la legislación de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Esos bienes conservarán su cualificación y titularidad jurídica originarias, y le corresponderá a la agencia el ejercicio de las competencias que determina la legislación de patrimonio de la comunidad autónoma para los bienes adscritos.

Artículo 41. *Contratación*

La contratación de la agencia se rige por la normativa básica vigente en materia de contratos del sector público y por las normas de desarrollo aprobadas por la Comunidad Autónoma de Galicia.

CAPÍTULO VI

Actos de la agencia

Artículo 42. *Reglas y actos de la agencia*

1. La agencia dictará las normas internas y actos necesarios para el



cumplimiento de su objeto y para su funcionamiento, que podrán adoptar la forma de:

- a) Resoluciones, instrucciones y órdenes de servicio de la Presidencia y de la Dirección de la agencia.
- b) Acuerdos del Consejo Rector.

2. Los actos y resoluciones dictados por los órganos de gobierno de la agencia ponen fin a la vía administrativa y serán susceptibles de impugnación en la vía contencioso administrativa, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición.

Los actos administrativos de la Dirección de la agencia podrán ser recurridos en alzada ante la Presidencia, excepto que fueren dictados por delegación de esta.

3. La competencia para resolver los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos nulos, declarar la lesividad de los anulables y revocar los de gravamen o desfavorables, le corresponde a la persona titular de la consellería de adscripción, respecto de los actos de los órganos de gobierno de la agencia, y al Consejo Rector de la agencia respecto a los actos dictados por los restantes órganos de la agencia.

4. Se le atribuye a la persona titular de la consellería de adscripción la resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial.

Artículo 43. Asistencia jurídica

El asesoramiento jurídico y la asistencia y defensa letrada de la agencia le corresponderá a la Asesoría Jurídica General de la Xunta de Galicia, mediante la formalización del oportuno acuerdo de naturaleza jurídico-pública, en los



términos establecidos en la Ley 4/2016, de 4 de abril, de ordenación de la asistencia jurídica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y de su sector público.

CAPÍTULO VII

Régimen económico-financiero y presupuestario.

Artículo 44. *Recursos económicos*

1. Los recursos económicos de la agencia son:

- a) Las transferencias consignadas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- b) Los ingresos propios que perciba por las actividades que pueda realizar en virtud de contratos, convenios o disposición legales para otras entidades públicas o privadas o personas físicas, así como los ingresos derivados de indemnizaciones y de expropiaciones de sus bienes.
- c) El producto de la enajenación de los bienes y valores que constituyan su patrimonio, de acuerdo con lo establecido en la legislación.
- d) Los rendimientos procedentes de sus bienes, derechos y valores.
- e) Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias, legados y demás aportaciones a título gratuito de entidades privadas y de particulares.
- f) Los ingresos recibidos de personas físicas y jurídicas a consecuencia de patrocinio de actividades o instalaciones.
- g) Los demás ingresos de derecho público o privado que esté autorizada



a percibir.

- h) Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido conforme al ordenamiento jurídico vigente.

2. La agencia no podrá acudir al endeudamiento a largo plazo, excepto que sea autorizado por una norma con rango de ley. La ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio autorizará el límite máximo del endeudamiento a corto plazo.

Artículo 45. *Presupuesto*

1. Los anteproyectos de los presupuestos deberán estar equilibrados y serán aprobados por el Consejo Rector, conforme a lo dispuesto en el contrato de gestión y con la estructura y la documentación establecida por la consellería competente en materia de hacienda. Una vez aprobado será remitido a la consellería de adscripción que, después de su examen, se lo enviará, junto con el presupuesto de la propia consellería, a la competente en materia de hacienda, para su integración en el anteproyecto de ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. El presupuesto tendrá carácter limitativo por su importe global y estimativo para la distribución de los créditos en categorías económicas, excepto los correspondientes a gastos de personal y capital que, en todo caso, tienen carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.

3. Le corresponde a la persona titular de la consellería competente en materia de hacienda, por propuesta de la Dirección de la agencia, la autorización de las variaciones de la cuantía global del presupuesto así como las que afecten a gastos de personal y/o de capital. La autorización de las restantes variaciones por encima del inicialmente presupuestado, mismo en la cuantía global, cuando sean financiadas con recursos señalados en las



letras b), y), f), y g) del artículo precedente, y se destinen directamente la fines de la agencia con dotación presupuestaria, le corresponde a la Dirección de la agencia, previo informe favorable de la Comisión de control y seguimiento, siempre que existan garantías suficientes de su efectividad y del correspondiente equilibrio presupuestario. Con posterioridad se dará cuenta de las variaciones a la consellería competente en materia de hacienda.

4. No se podrán adquirir compromisos de gastos plurianuales que se extiendan más allá de cuatro ejercicios, y el gasto que se le impute a cada uno de ellos no podrá exceder la cantidad que resulte de aplicarle al importe total de cada programa, excluidos el capítulo de personal y los restantes créditos que tengan carácter vinculante, los siguientes porcentajes: el 70% en el ejercicio inmediato siguiente, el 60% en el segundo y el 50% en los ejercicios tercero y cuarto.

Sin embargo, el Consello de la Xunta, por propuesta de la consellería competente en materia de hacienda, podrá modificar esos porcentajes e importes, así como el número de anualidades, en casos especialmente justificados, por petición de la consellería de adscripción.

5. La Dirección de la agencia podrá acordar la incorporación del remanente de tesorería no afectado al presupuesto del ejercicio siguiente, tras el informe preceptivo y vinculante de la dirección general competente en materia de presupuestos, que se pronunciará respecto de sus efectos sobre la estabilidad presupuestaria. De dicho acuerdo se dará cuenta a la Comisión de control y seguimiento.

6. Los déficits derivados del incumplimiento de las estimaciones de ingresos anuales se compensarán en la forma prevista en el contrato de gestión.



Artículo 46. *Contabilidad*

1. La agencia se someterá al régimen de contabilidad establecido en la legislación de régimen financiero y presupuestario de Galicia y aplicará los principios contables contenidos en ella, para lo cual contará con un sistema de información económico-financiero y presupuestario que tenga por objeto mostrar, a través de estados e informes, la imagen del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto y que, además, proporcione información de los costes sobre su actividad que sea suficiente para una correcta y eficiente adopción de decisiones.
2. La agencia contará con un sistema de contabilidad de gestión que permita seguir el cumplimiento de los compromisos asumidos en el contrato de gestión.

Artículo 47. *Control de la gestión económico- financiera*

1. El control externo de la gestión económico- financiera de la agencia le corresponde al Consejo de Cuentas de Galicia, de acuerdo con su normativa específica.
2. El control interno de la actividad económico-financiera de la agencia le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la legislación de régimen financiero y presupuestario de Galicia.
3. Sin perjuicio del control establecido en el número anterior, la agencia estará sometida a un control de eficacia que será ejercido, a través del seguimiento del contrato de gestión, por la consellería de adscripción. Dicho



control tiene por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

CAPÍTULO VIII

Régimen de modificación de los estatutos

Artículo 48. Modificación de los estatutos de la agencia

1. La modificación de los estatutos de la agencia se llevará a cabo por decreto del Consello de la Xunta, por propuesta de la consellería de adscripción, tras el informe favorable de las consellerías competentes en materia de administraciones públicas y de hacienda.

2. Cuando la modificación propuesta afecte a los contenidos incluidos en el ámbito de materias enunciadas en el artículo 37 del Estatuto Básico del Empleado Público, será negociada con las organizaciones sindicales representativas en el ámbito de la función pública.

CAPÍTULO IX

Extinción de la agencia

Artículo 49. Extinción de la agencia

La extinción de la agencia se llevará a cabo por decreto del Consello de la Xunta, por propuesta de la consellería de adscripción, tras el informe favorable de las consellerías competentes en materia de administraciones públicas y de hacienda. Las disposiciones anteriores determinarán el destino de los bienes, de los derechos y de los deberes de la entidad, así como las medidas aplicables al personal empleado de ella, en el marco de



la legislación reguladora de cada tipo de personal.